

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-914 Página: 1 de 2
	Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO, IDENTIFICADO CON CC NO. 10.281.894, SENEIDA VÁSQUEZ ARIAS, IDENTIFICADA CON CC NO. 30.319.577, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO ALEJANDRO ECHEVERRI VÁSQUEZ T.I. No. 1.054.398.095, GERALDI ECHEVERRI VÁSQUEZ, IDENTIFICADA CON CC NO. 1.053.813.777, BLANCA ELICE ECHEVERRI DE GIRALDO, IDENTIFICADA CON CC NO. 31.467.455, FABIOLA ECHEVERRI JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CC NO. 24.311.726, LUZ MARINA ECHEVERRI JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CC NO. 24.330.367, JUAN CARLOS ECHEVERRI JARAMILLO, IDENTIFICADO CON CC NO. 10.272.291 Y LUIS HORACIO ECHEVERRI JARAMILLO, IDENTIFICADO CON CC NO. 10.262.904, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-914.

EN EL AUTO DEL TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de cobro Coactivo, en contra de las personas que se relacionan a continuación, demandantes dentro del proceso de reparación directa de la referencia:

<i>Nombre</i>	<i>Cédula de ciudadanía</i>
JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO	10.281.894
SENEIDA VÁSQUEZ ARIAS, IDENTIFICADA CON CC NO. 30.319.577, (obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo Alejandro Echeverri Vásquez T.I. No. 1.054.398.095)	30.319.577
GERALDI ECHEVERRI VÁSQUEZ	1.053.813.777
BLANCA ELICE ECHEVERRI DE GIRALDO	31.467.455
FABIOLA ECHEVERRI JARAMILLO	24.311.726
LUZ MARINA ECHEVERRI JARAMILLO	24.330.367
JUAN CARLOS ECHEVERRI JARAMILLO	10.272.291
LUIS HORACIO ECHEVERRI JARAMILLO	10.262.904

El presente mandamiento de pago se libra a favor de la **Fiscalía General de la Nación** por valor de **once millones cuatrocientos diez mil ochocientos tres pesos (\$11.410.803) m/cte**, correspondiente a las costas procesales liquidadas y aprobadas por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto proferido el 3 de febrero de 2020, ello en consideración a que fueron dos las Entidades públicas demandadas.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-914 <small>Página: 2 de 2</small>
	Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros	

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecución de la obligación confirmada en el auto que aprobó la liquidación de costas del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Es decir, desde el ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma, (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del _____, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-914	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		24/04/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		24/04/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

98

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 914 Página: 1 de 2
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros	

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Jesús Antonio Echeverri Jaramillo, identificado con CC No. 10.281.894, Seneida Vásquez Arias, identificada con CC No. 30.319.577, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Alejandro Echeverri Vásquez T.I. No. 1.054.398.095, Geraldí Echeverri Vasquez, identificada con CC No. 1.053.813.777, Blanca Elice Echeverri de Giraldo, identificada con CC No. 31.467.455, Fabiola Echeverri Jaramillo, identificada con CC No. 24.311.726, Luz Marina Echeverri Jaramillo, identificada con CC No. 24.330.367, Juan Carlos Echeverri Jaramillo, identificado con CC No. 10.272.291 y Luis Horacio Echeverri Jaramillo, identificado con CC No. 10.262.904, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

1. El oficio No. 20231500020981 del 03 de marzo de 2023, dirigido a la Carrera 16 No. 35 – 18 oficina 405 del municipio de Bucaramanga - Santander, fue devuelto por "No reside, desocupado", presentando resultado negativo en su entrega.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristian Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 906 de Fiscalía General de la Nación contra Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de Jesús Antonio Echeverri Jaramillo, identificado con CC No. 10.281.894, Seneida Vásquez Arias, identificada con CC No. 30.319.577, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Alejandro Echeverri Vásquez T.I. No.1.054.398.095, Geraldí Echeverri Vasquez, identificada con CC No. 1.053.813.777, Blanca Elice Echeverri de Giraldo, identificada con CC No. 31.467.455, Fabiola Echeverri Jaramillo, identificada con CC No. 24.311.726, Luz Marina Echeverri Jaramillo, identificada con CC No. 24.330.367, Juan Carlos Echeverri Jaramillo, identificado con CC No. 10.272.291 y Luis Horacio Echeverri Jaramillo, identificado con CC No. 10.262.904.

AD

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 914 Página: 2 de 2
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Jesús Antonio Echeverri Jaramillo y Otros	

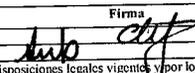
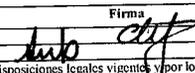
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) respectivamente, inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-914	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		26/04/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		26/04/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 914 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS	

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que mediante oficio con radicado No. 20226110110512 del 12 de abril de 2022, y correo de 22 de noviembre de 2022, la doctora Martha Cecilia Vivas Ramos, abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos - Seccional Santander, remitió documentos emitidos por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, para el cobro de las costas procesales ordenadas en el proceso de reparación directa, identificado con el número 68001333300120130004600, promovido por **JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS**, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. Al efecto envió lo siguiente: (i) copia de la sentencia de primera instancia del 13 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga en la cual negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora; (ii) fallo de segunda instancia dictado por el Tribunal Administrativo Oral de Santander de 30 de junio de 2016, a través del cual confirmó la sentencia del A-quo y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, (iii) Sentencia de 1° de agosto de 2019, emitida por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, desestimando el recurso extraordinario de Unificación de Jurisprudencia interpuesto por los accionantes quienes en esta oportunidad también fueron condenados en costas, (iv) auto del 3 de febrero de 2020 mediante el cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, fija las agencias en derecho (v) auto del 3 de febrero de 2020 mediante el cual la Secretaria del A-quo efectuó la liquidación de costas (vi) auto del 3 de febrero de 2020 mediante la cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga impartió aprobación de la liquidación de costas, y constancia de ejecutoria expedida 4 de marzo de 2020, por el Juzgado de conocimiento, documentos que prestan mérito ejecutivo en contra del señor **JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS. PARA PROVEER.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 de 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de primera instancia de trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, dentro del proceso de Reparación Directa No. 680013333001-2013-00046-00 promovido por **JESSÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS** contra la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación: Decidió:

PRIMERO: DENIÉNGASE. las pretensiones de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA por el señor **JESUS ANTONIO ECHEVERRY JARAMILLO Y OTROS** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL SANTANDER**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A (25) **CONDÉNASE** en costas al demandante – por resultar vencido en el proceso- a favor de los demandados por lo cual se fija como agencias en derecho el 2% sobre el valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 365 del C.G.P. y el numeral 3.1.2. del acuerdo 1887 de 2003 proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaria de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÉVASE** el expediente dejándose constancia de ello en el sistema Siglo XXI”

Mediante sentencia de segunda instancia de treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso previamente referido, resolvió.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 914 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS	

“(…) **PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga el 13 de febrero de 2015 dentro del expediente de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado de la fecha, por el Magistrado Sustanciador.
(…)”

Mediante providencia de 1° de agosto de 2019, proferida por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, esa Corporación desestimó el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por la parte actora contra la sentencia de segunda instancia y decidió:

“**SEGUNDO. CONDENAR** en costas al recurrente, las cuales eran liquidadas de forma concentrada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 y 188 del CPACA, en concordancia con el 36ty del CGP. Para tal efecto, **INCLUIR** por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En auto del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga fijó las agencias en derecho como se muestra a continuación:

“(…) Fijese de agencias en derecho a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte **DEMANDADA** a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así

<i>Sentencia de Primera Instancia</i>	\$ 14.044.000
<i>Sentencia de Segunda Instancia</i>	\$ 7.022.000
<i>Recurso Extraordinario del Consejo de Estado</i>	\$ 1.755.606
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 22.821.606

(…)”

En auto del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) la secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga liquidó las costas así:

“(…) **LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:**

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	<i>No existe prueba que acredite el monto de los gastos en los que incurrió la parte accionada para la contestación de la demanda y tramite de la misma.</i>
Agencias en derecho <i>Atendiendo criterios fijados por Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 356 del CGP, y la(s) sentencia(s) que obra(n) dentro del presente expediente</i>	<i>Sentencia de Primera instancia</i> \$ 14.044.000 <i>Sentencia de Segunda Instancia</i> \$ 7.022.000 <i>Recurso Extraordinario</i> \$ 1.755.606 TOTAL OBLIGACIÓN \$22.821.606

Ab



91

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 914 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS	

SON: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE /\$22.821.606,00)(...)"

En auto del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga procede impartir aprobación de la liquidación de costas a así

"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria. (...)"

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), de conformidad con la constancia visible a folio 54 del expediente.

La sentencia de primera instancia del trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, la sentencia de segunda instancia de fecha del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) del Tribunal Administrativo de Santander, la providencia del Consejo de Estado de 1 de agosto de 2019 y los autos del 3 de febrero de dos mil veinte (2020) mediante los cuales el *A-quo*, fijó las costas procesales, la liquidación de costas, e impartió aprobación a las mismas, conforman un título ejecutivo complejo, por cuanto contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una suma determinada de dinero a favor de la Fiscalía General de la Nación, y son el fundamento para proferir el presente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra las personas que se relacionan a continuación, demandantes dentro del proceso de reparación directa de la referencia:

Nombre	Cédula de ciudadanía
JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO	10.281.894
SENEIDA VÁZQUEZ ARIAS (obrando en nombre propio y en representación de su mejor hijo Alejandro Echeverri Vázquez T.I. 1054398095)	30.319.577
GERALDI ECHEVERRI VÁSQUEZ	1.053.813.777
BLANCA ALICE ECHEVERRI DE GIRALDO	31.467.455
FABIOLA ECHEVERRI JARAMILLO	24.311.726
LUZ MARINA ECHEVERRI JARAMILLO	24.330.367
JUAN CARLOS ECHEVERRI JARAMILLO	10.272.291
LUIS HORACIO ECHEVERRI JARAMILLO	10.262.904

El presente mandamiento de pago se libra a favor de la **Fiscalía General de la Nación**, por valor de **once millones cuatrocientos diez mil ochocientos tres pesos (\$11.410.803.00) m/cte**, correspondiente a las costas procesales liquidadas y aprobadas por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante auto proferido el 3 de febrero de 2020, ello en consideración a que fueron dos la Entidades públicas demandadas.

98

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 914 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO Y OTROS	

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecución de la obligación confirmada en el auto que aprobó la liquidación de costas del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Es decir, desde el ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma,

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al señor **JESÚS ANTONIO ECHEVERRI JARAMILLO y otros**, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101, concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos, dentro de los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que proceda con el cobro de la cuota parte que le corresponde de las costas procesales ordenadas en las providencias que conforman el título ejecutivo complejo que fundamenta el presente mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	Oscar Armando Ramirez Castaño		28/05/2022

